Función Pública

Decreto 573 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 573 DE 2020

(Abril 15)
(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-202 de 2020)

Por el cual se establecen medidas de carÃ¡cter tributario en relaciÃ³n con el Fondo Agropecuario de GarantÃas, en el marco de la Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Â«Por el cual se declara un Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio nacionalÂ», y

CONSIDERANDO

Que en los tÃ©rminos del artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artÃculos 212 y 213 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden econÃ³mico, social y ecolÃ³gico del paÃs, o que constituyan grave calamidad pÃºblica, podrÃ¡ declarar el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica.

Que, segÃºn la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, el presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, podrÃ¡ dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos.

Que estos decretos deberÃ¡n referirse a materias que tengan relaciÃ³n directa y especÃfica con el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, y podrÃ¡n, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud declarÃ³ el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagaciÃ³n, por lo que instÃ³ a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificaciÃ³n, confirmaciÃ³n, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, asÃ como la divulgaciÃ³n de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigaciÃ³n del contagio.

Que el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social expidiÃ³ la ResoluciÃ³n 385 del 12 de marzo de 2020, Â«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virusÂ», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevenciÃ³n y contenciÃ³n del riesgo epidemiolÃ³gico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el presidente de la Republica declarÃ³ el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio nacional, por el tÃ©rmino de treinta (30) dÃas calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en funciÃ³n de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades seÃ±aladas por el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, le corresponde al presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensiÃ³n de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden econÃ³mico y social.

Que el artÃculo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaraciÃ³n del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos,

siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relaciÃ³n directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad estÃ© encaminada a conjurar las causas de la perturbaciÃ³n y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepciÃ³n correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de ExcepciÃ³n.

Que el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social reportÃ³ el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social habÃa reportado que en el paÃs se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y O fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel paÃs de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al dÃa 19 de marzo de 2020 ; 145 personas contagiadas al dÃa 20 de marzo, 196 personas contagiadas al dÃa 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al dÃa 24 de marzo; 470 personas contagiadas al dÃa 25 de marzo, 491 personas contagiadas al dÃa 26 de marzo, 539 personas contagiadas al dÃa 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al dÃa 30 de marzo; 906 personas contagiadas al dÃa 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al dÃa 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al dÃa 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al dÃa 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al dÃa 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al dÃa 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al dÃa 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al dÃa 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril , 2.979 personas contagiadas al 14 de abril y ciento veintisiete (127) fallecidos a esa fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social reportÃ³ el 14 de abril de 2020 127 muertes y 2.979 casos confirmados en Colombia, distribuidos asÃ: BogotÃ¡ D.C. (1.242), Cundinamarca (119), Antioquia (289), Valle del Cauca (514), BolÃvar (145), AtlÃ¡ntico (94), Magdalena (66), Cesar (32), Norte de Santander (50), Santander (30), Cauca (20), Caldas (36), Risaralda (69), QuindÃo (49), Huila (55), Tolima (26), Meta (39), Casanare (9), San AndrÃ©s y Providencia (5), NariÃ±o (41), BoyacÃ¡ (31), CÃ³rdoba (15), Sucre (1) y La Guajira (1), ChocÃ³ (1).

Que segÃºn la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente informaciÃ³n: (i) en reporte nÃºmero 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET[1] seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte nÃºmero 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte nÃºmero 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte nÃºmero 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte nÃºmero 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte nÃºmero 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVI0-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte nÃºmero 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte nÃºmero 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte nÃºmero 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte nÃºmero 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos.

Que segÃºn la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 13 de abril de 2020 a las 19:00 GMT[2]--5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1.848.439 casos, 117.217 fallecidos y 213 paÃses, Ã¡reas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19

Que el artÃculo 65 de la ConstituciÃ³n PolÃtica establece que la produccIÃ³n de alimentos gozarÃ¡ de la especial protecciÃ³n del Estado. Para tal efecto, se otorgarÃ¡ prioridad al desarrollo integral de las actividades agrÃcolas, pecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales y rurales, asÃ como tambiÃ©n a la construcciÃ³n de obras de infraestructura fÃsica y adecuaciÃ³n de tierras. De igual manera, el Estado promoverÃ¡ la investigaciÃ³n y la transferencia de tecnologÃa para la produccIÃ³n de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propÃ³sito de incrementar la productividad.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere tomar medidas de carÃ¡cter tributario que permitan a quienes desarrollan actividades agrÃcolas, pecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales y rurales facilitar el acceso a recursos que contribuyan a garantizar la suficiencia y accesibilidad de la poblaciÃ³n a los alimentos necesarios para su subsistencia en el marco de la crisis generada por la pandemia.

Que segÃºn el artÃculo 28 de la ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de GarantÃas (FAG) tiene por objeto servir como fondo especializado para garantizar los crÃ©ditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. Las garantÃas serÃ¡n expedidas automÃ¡ticamente con el redescuento o registro del crÃ©dito u operaciÃ³n financiera ante Finagro, y serÃ¡n de pago automÃ¡tico e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentaciÃ³n operativa del Fondo.

Que el artÃculo 392 del Estatuto Tributario establece que estÃ¡n sujetos a retenciÃ³n en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurÃdicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos.

Que actualmente sobre los valores percibidos por concepto de las garantÃas expedidas por el Fondo Agropecuario de GarantÃas, Ã©ste estÃ¡

obligado a autorretener el impuesto sobre la renta a la tarifa del 11%. Ello implica una limitaciÃ³n en el flujo de caja con que cuenta el Fondo Agropecuario de GarantÃas para expedir garantÃas que faciliten el acceso a crÃ©ditos y operaciones financieras por parte del sector agrÃcola, pecuario, pesquero, forestal, agroindustrial y rural en general, que permitan a este sector mantener la suficiencia y accesibilidad de la poblaciÃ³n a los alimentos necesarios para su subsistencia y contribuir a la sostenibilidad de la cadena alimenticia del paÃs, en el marco de la crisis generada por la pandemia.

Que el artÃculo 420 del Estatuto Tributario dispone que el impuesto a las ventas se aplicarÃ¡ sobre, entre otros, c) La prestaciÃ³n de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepciÃ³n de los expresamente excluidos.

Que asÃ mismo el artÃculo 468 del mismo Estatuto, establece que la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este tÃtulo.

Que actualmente el valor de las comisiones sobre las garantÃas expedidas por el Fondo Agropecuario de GarantÃas estÃ¡ sujeto al impuesto sobre las ventas, que constituye un costo adicional que deben asumir quienes pertenecen al sector agrÃcola, pecuario, pesquero, forestal, agroindustrial y rural, para el acceso a crÃ©ditos y operaciones financieras que les permitan mantener la suficiencia y accesibilidad de la poblaciÃ³n a producciÃ³n de los alimentos necesarios para su subsistencia y contribuir a la sostenibilidad de la cadena alimenticia del paÃs, en el marco de la crisis generada por el coronavirus COVID-19.

Que es necesario tomar las medidas tributarias requeridas para conjurar las limitaciones en la expediciÃ³n y acceso a garantÃas del Fondo Agropecuario de GarantÃas mencionadas previamente, y asÃ asegurar el permanente funcionamiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional en el marco del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica.

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. ExclusiÃ³n del impuesto sobre las ventas -IVA. En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las comisiones por el servicio de garantÃas otorgadas por el Fondo Agropecuario de GarantÃas - FAG -, focalizadas Ãºnica y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, estarÃ¡n excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, hasta el 31 de diciembre del aÃ±o 2021.

Para efectos de la aplicaciÃ³n de la exclusiÃ³n del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente artÃculo, al momento de facturar la operaciÃ³n, a travÃ©s de los sistemas de facturaciÃ³n vigentes, el facturador deberÃ¡ incorporar en el documento una leyenda que indique: Â«Servicio excluido - Decreto 417 de 2020.Â»

ARTÃCULO 2. RetenciÃ³n en la fuente de las comisiones del Fondo Agropecuario de GarantÃas - FAG. En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la tarifa de retenciÃ³n en la fuente a tÃtulo de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantÃas otorgue el Fondo Agropecuario de GarantÃas - FAG focalizadas Ãºnica y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, serÃ¡ del 4 por ciento (4%) hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÃCULO 3. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 15 dÃas del mes de abril de 2020

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÃ□N SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÃ□MEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

Ã□NGEL CUSTODIO CABRERA BÃ□EZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÃ□A,

MARÃ□A FERNANDA SUÃ□REZ LONDOÃ□O

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÃ□ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL,

MARÃ□A VICTORIA ANGULO GONZALEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÃ□ LOZANO PICÃ□N

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGON GONZALEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÃ□N Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÃ□N RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÃ□N,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1 Central European Time [CET] Hora central europea.

2 GreenwÃch Mean Time [GMT] - Hora del Meridiano de Greenwich.

Fecha y hora de creación: 2024-05-11 20:53:58